



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## **JUZGADO 11 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE**

Bogotá D. C., diecisiete (17) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

**Rad. No. 110014189011-2020-00926-00**

**DEMANDANTE: FERRETERIA Y COMERCIALIZADORA JDM SAS**

**DEMANDADOS: GRUPO CONSTRUCTOR ARC SAS**

De conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, se **INADMÍTASE** la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, la parte demandante subsane las siguientes informalidades:

1. **Aclárese** por qué en los títulos valores aportados (facturas), no se encuentra inmerso el endoso en propiedad de la Ferretería y Comercializadora JDM SAS a favor de la abogada ALEXANDDRA VILLAMIZAR BOHORQUES.
2. De probarse el numeral 1, **precísese** por qué, si la abogada ALEXANDDRA VILLAMIZAR BOHORQUES funge como endosatario en propiedad, solicita en el capítulo de pretensiones se ordene el pago de las facturas objeto de la contienda a favor de la FERRETERIA Y COMERCIALIZADORA JDM SAS.
3. Dando cumplimiento al artículo 245 inc. 2 del C.G.P., **señálese** bajo la gravedad de juramento, dónde se encuentra los originales de los títulos ejecutivos (facturas) báculo de la acción que se pretende, así como que no ha promovido ejecución utilizando el mismo documento.
4. En cumplimiento a lo ordenado en el canon 8 del Decreto Ley 806 de 2020, **ajústese** el acápite de notificaciones en el sentido de indicar bajo la gravedad del juramento, que las direcciones electrónicas o sitios suministrados corresponden a las utilizadas por las personas a notificar (parte demandada), igualmente informará la forma como las obtuvo.
5. En cumplimiento con el artículo 84 numeral 2 del C. G. P., **apórtese la** prueba de existencia y representación legal de la FERRETERIA Y COMERCIALIZADORA JDM SAS.

La parte actora deberá presentar el libelo de la demanda debidamente integrado y acorde con las exigencias procesales previstas en los artículos 82, 84, 88 y 89 del Código General del Proceso.

**NOTIFÍQUESE,**



**JAIME RAMÍREZ VÁSQUEZ**

Juez

**JUZGADO 11 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. 014  
Fijado hoy dieciocho (18) de febrero de dos mil veintiuno (2021) a la  
hora de las 8: 00 AM

  
Nidia Airline Rodríguez Piñeros  
Secretaria

vg